LEY DE 2 DE JUNIO DE 1843

Autoriza al Ejecutivo para mandar publicar los Códigos, que deben reformarse por la Corte Suprema.

El artículo 4º de la ley de 11 de Noviembre de 846 faculta al Ejecutivo para nombrar una Comision codificadora, y se ha establecido después de otras, la indicada por decreto de 18 de Octubre de 855.

LA CONVENCION NACIONAL.

DECRETA.

Artículo único. Mientras las Cámaras Legislativas se ocupan del exámen de los Códigos, Civil, Penal y de Procederes, cuya reforma se encargó á la Corte Suprema de Justicia, por el Congreso del año de 1839; se autoriza al Ejecutivo para que mande su publicacion y observancia, previo informe de una Comision que nombre al efecto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones en la Capital Sucre á 31 de Mayo de 1843 Manuel Hermenejildo Guerra, Presidente - José de Ugarte, diputado Secretario.

Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 2 de Junio de 1843 – Ejecútese - José Ballivian - El ministro del Interior - Eusebio Gutierrez.